

DECRETO N° 42057 -MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18), artículo 146 de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas. Considerando:

1°—Que en La Gaceta N° 122 del 24 de junio del 2010, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 36056-MOPT del 21 de mayo del 2010 “Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

2°—Que el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 36056- MOPT establece lo siguiente:

“Periodicidad. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana y designará el día de sesión mediante acuerdo específico. Para celebrar sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial, si el día fijado para sesionar lo es para todas las sesiones del año.”

3°—Que lo establecido en el artículo 23) del Decreto Ejecutivo N° 36056-MOPT, fue objeto de una revisión por parte del Poder Ejecutivo, considerándose que lo pertinente es modificar la letra del numeral en mención, ya que, por una cuestión de conveniencia e interés público, dado el gran volumen de asuntos que debe conocer y resolver el Consejo Técnico de Aviación Civil, es necesario facultar a dicho órgano colegiado, para que sesione ordinariamente al menos dos veces por semana.

4°—Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

5°—Que el presente Decreto Ejecutivo no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, por lo que no requiere el control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, que establece el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.

Por tanto, Decretan: REFORMA AL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36056-MOPT “REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL”

Artículo 1°—Modificar el 23 del Decreto Ejecutivo N° 36056- MOPT “Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: “Periodicidad. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria hasta un máximo de dos veces por semana y designará los días de las sesiones mediante acuerdo específico. Para celebrar las sesiones ordinarias, no hará falta convocatoria especial, si los días fijados para sesionar lo son para todas las sesiones del año.”

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Publíquese. CARLOS ALVARADO QUESADA.—

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 2094.—
Solicitud N° 082-2019.—(D42057 - IN2019408894)